

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
2025.- Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico\*



B.H.A.  
EXPTE. N° 1400-243/2025.-

DECRETO N° **4876** MS.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC 2025

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales el Cabo Primero ® de Policía de la Provincia Sr. Néstor Fabián Herrera Vargas, D.N.I. N° 30.387.178, solicita su Reincorporación a la Fuerza de Seguridad Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 819-MS/20 de fecha 11 de mayo del 2020, se dispone pasar a revistar a situación de Disponibilidad al Cabo Primero Néstor Fabián Herrera Vargas, seguidamente pasarlo a situación de retiro por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.757/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad ha tomado debida intervención;

Que, obra intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales, considerando que la Ley N° 3.758/81 prevé en el capítulo IX, artículo 107° la reincorporación del personal que hubiera renunciado, siempre que la solicitud de reintegro sea presentada dentro del término de tres (03) años cuando fuere agente y dos (02) años para otras jerarquías y en su artículo 108° la solicitud de revisión de causa para el caso de baja por destitución, no encontrándose previsto en la normativa vigente la reincorporación del personal con retiro obligatorio;

Que, por todo lo antes expuesto corresponde rechazar la solicitud interpuesta por el Cabo Primero ® de Policía de la Provincia Sr. Néstor Fabián Herrera Vargas;

Por ello, en uso de atribuciones propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Rechácese la solicitud de Reincorporación a la Fuerza Policial interpuesta por el **CABO PRIMERO ® DE POLICÍA DE LA PROVINCIA SR. NÉSTOR FABIÁN HERRERA VARGAS, D.N.I. N° 30.387.178**, por las consideraciones expuestas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ES COPIA FIEL

Abg. Hugo A. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

100.º Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



EXPTE. N° 1400-243/2025.-

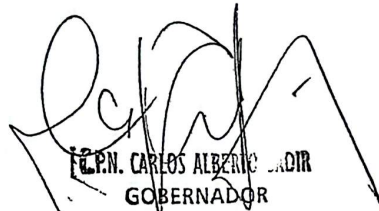
Art. 2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 4876 - MS/2025.-

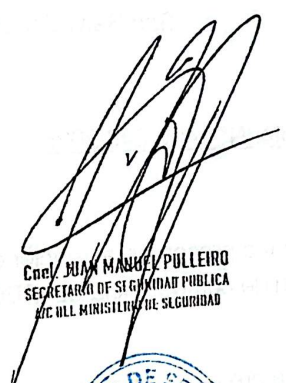
ARTÍCULO 3º.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley N° 1886/48.

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Policía de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE




  
C.P.N. CARLOS ALBERTO LAIR  
GOBERNADOR

  
Cnel. JUAN MANUEL PULLEIRO  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ES COPIA FIEL



  
Abg. Hugo A. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad